

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de octubre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 2, 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el 8 de octubre hogaño como consta a continuación. Sírvase proveer.

De: jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 11:02 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: SUBSANACIÓN ---- 202000481

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 419
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. – notificaciones.juridico@itau.com
Apoderados: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ – recepcion@jorgenaranjo.com.co
Dra. JESSICA MEJIA CORREDOR – jessicam@jorgenaranjo.com.co
Demandado: JESUS ANTONIO ANGULO BERMUDEZ – schucho2@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200048100**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, en contra del señor **Jesús Antonio Angulo Bermúdez**, presentando aclaración a las inquietudes que se generaron al momento de la inadmisión.

Ahora si, como la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G. del Proceso, se librá el mandamiento solicitado y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JESÚS ANTONIO ANGULO BERMÚDEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.695.468, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$56.860.404,00) M/Cte.**, como capital insoluto contenido en el Pagaré No. **009005325242** de fecha 14 de marzo de 2019.

b) Por los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, sobre el valor indicado en el literal anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos y **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente a los juristas **Jorge Naranjo Dominguez**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.597.691, y portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 del C.S de la J, y **Jessica Paola Mejía Corredor**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.028.294, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 289.600 del C.S de la J para que actúen en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura no registran antecedentes disciplinarios, como pasa a verse en las siguientes certificaciones.

CERTIFICADO No. 684134

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16597691** y la tarjeta de abogado (a) No. **34456**

CERTIFICADO No. 684140
Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1144028294** y la tarjeta profesional No. **289600**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 de octubre de 2020**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4f765a494da26afcf86d4240d05013b2d419d16e0e955beca7684dd2dd5b52**

Documento generado en 16/10/2020 03:13:01 p.m.